



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 18 de agosto de 2017

RADICACIÓN	: 18001-40-03-004-2016-00418-00
MEDIO DE CONTROL	: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR	: UNIDAD PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y LA PRODUCTIVIDAD –UPEP-
DEMANDADO	: DIVAR ROJAS ZAMBRANO
AUTO NÚMERO	: AI-79-08-968-17

1.- ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente medio de control, una vez vencido el término de que trata el art. 170 del CPACA.

2.- ANTECEDENTES.

Mediante auto de fecha tres (03) de febrero de 2017, éste Despacho resolvió inadmitir el presente medio de control, concediendo el termino de 10 días al demandante para que subsanara la demanda; término que venció en silencio, de conformidad con la constancia secretarial vista a folios 46 del expediente.

En consecuencia de lo anterior, se dispondrá a rechazar el presente medio de control de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo¹ 169 del CPACA.

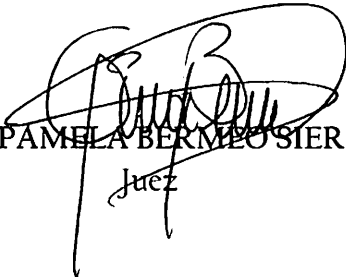
En mérito de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el medio de control de ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA presentado por la UNIDAD PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y LA PRODUCTIVIDAD – UPEP en contra del señor DIVAR ROJAS ZAMBRANO

SEGUNDO. En firme la presente decisión, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose y archívese lo actuado, previo los registros de rigor

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERNAL SIERRA
Juez

¹ ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 18 de agosto de 2017.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
 RADICADO: 18001-33-33-004-2017-00499-00
 DEMANDANTE: ALLIANZ SEGURO S.A.
 DEMANDANDO: NACIÓN – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA,
 AUTO N°: A.I. 46-08-935-17.

I.- ASUNTO

ALLIANZ SEGURO S.A, a través de su representante legal y por medio de apoderado judicial ha promovido medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la NACIÓN – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, con el fin de que se declare la nulidad y, en consecuencia, el restablecimiento del derecho, del Fallo con Responsabilidad Fiscal Núm. 000072 del 3 de mayo de 2016, por medio de la cual la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CAQUETÁ falló con responsabilidad fiscal contra los presuntos responsables y, en consecuencia, ordenó incorporar al fallo la póliza de cumplimiento a favor de particulares Núm. CTAR-10701, expedida por COLSEGUROS (hoy ALLIANZ SEGUROS S.A.), entre otras disposiciones; del Auto Núm. 179 del 8 de septiembre de 2016, proferido por la misma dependencia, que confirmó esa decisión, y del Auto Núm. 01216 del 25 de octubre de 2016, por medio del cual la NACIÓN-CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, al resolver el grado de consulta, revocó parcialmente el artículo 1 del mencionado fallo y confirmó todo lo demás.

En consecuencia, se dispondrá a ADMITIR el medio de control teniendo en cuenta que ésta cumple con los requisitos formales y legales de conformidad con lo establecido en los artículos 159, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por ALLIANZ SEGURO S.A en contra de la NACIÓN – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA por reunir los requisitos necesarios previstos por la Ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los Artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

.- NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales al representante legal de la NACIÓN – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA o a quien haga sus veces o esté encargado de sus funciones, así como al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de

de Defensa Jurídica del Estado.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

.- NOTIFICAR POR ESTADOS esta providencia a la parte demandante como lo establece los artículo 171 del CPACA, para lo cual se ENVIARÁ mensaje de datos de la notificación hecha por estados al respectivo correo electrónico, en los términos del artículo 201 CPACA, toda vez que ésta aceptó expresamente la notificación por este medio, como lo preceptúa el artículo 205 ibídem.

TERCERO: DISPONER que el demandante deposite la suma de CINCUENTA MIL PESOS MTC. (\$ 50.000.00) para gastos ordinarios del proceso, en la cuenta de ahorros No. 47503-0-08752-4, convenio 13183, del Banco Agrario, a favor de este Despacho

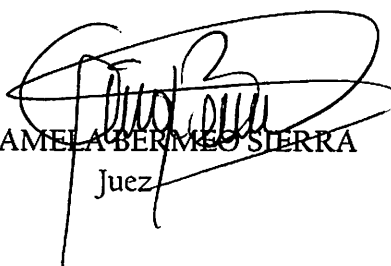
CUARTO: PREVENIR a la parte demandante que de no consignar el monto fijado para gastos procesales dentro del término señalado en el numeral anterior, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: PREVENIR a la parte demandada, que es su deber aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones de la demanda, conforme lo dispone el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011, así mismo, de la obligación de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes del asunto como lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: CORRER TRASLADO a la demandada NACIÓN – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el Art. 172 del CPACA.

SÈPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho JORGE MANUEL DELGADO ROCHA, identificado con Cédula de Ciudadanía Núm. 79.556.308 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional Núm. 114.851 del Consejo Superior de la Judicatura quien actúa en calidad de apoderado judicial de la accionante en los términos y para los fines indicados en el memorial poder adjunto. (fl. 1 -2).

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERNAL SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 18 ACO 2017

RADICADO: 18-001-33-40-004-2016-00284-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EZEQUIEL MORA GONZÁLEZ
DEMANDADO: NACION-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL -
AUTO A.S. No. 61-08-520-17

Atendiendo la constancia secretarial vista a folio 58 del expediente, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro de los procesos acumulados de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 11 de Octubre de 2017, a las 4 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a los profesionales del derecho JAIME ANDRÉS SILVA MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.254.424, portador de la T.P. No. 161.195 del C.S. de la Judicatura y a ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.611.849 y portadora de la T. P. No. 184.525 del C.S. de la Judicatura, como apoderados de la Nación-Ministerio De Defensa, de conformidad con el poder otorgado por el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para que actúen en los términos del poder conferido visto a folio 41 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÍO SIERRA
Jueza



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 11 8 AGO 2017

RADICADO: 18-001-33-40-004-2016-00284-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EZEQUIEL MORA GONZÁLEZ
DEMANDADO: NACION-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL -
AUTO A.S. No. 61-08-520-17

Atendiendo la constancia secretarial vista a folio 58 del expediente, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro de los procesos acumulados de que trata el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 11 de Octubre de 2017, a las 4pm, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a los profesionales del derecho JAIME ANDRÉS SILVA MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.254.424, portador de la T.P. No. 161.195 del C.S. de la Judicatura y a ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.611.849 y portadora de la T. P. No. 184.525 del C.S. de la Judicatura, como apoderados de la Nación-Ministerio De Defensa, de conformidad con el poder otorgado por el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para que actúen en los términos del poder conferido visto a folio 41 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Jueza